



Tipo: Salida Fecha: 2022-03-28 15:15:24  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 830107435 - CENTRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HELICOPTEROS  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((6437843)))  
Destino: 830107435 CENTRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HELICOPTEROS  
Folios: 10 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-170960

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Centro De Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR S.A.S.

**Promotor**

Javier Suarez Torres

**Proceso**

Reorganización 1116

**Asunto**

Admisión al proceso de Reorganización

**No. de Proceso**

2022-INS-637

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2022-01-043122 de 31 de enero de 2022, el señor Jaime Ernesto Pimentel Sarmiento en calidad de representante legal, solicitó la admisión de Centro De Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-068971 de 16 de febrero de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-110867 de 2 de marzo de 2022, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Centro De Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR S.A.S. identificada con NIT 830.107.435, domicilio Bogota, Nva Zn De Aviacion Gral Hg 19	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



<p>El objeto social de la compañía será en general el desarrollo de actividades conocidas como servicios aéreos aeroportuarios y detalles aeronáuticos para helicópteros y demás tipos de aeronaves, explotación comercial por medios adecuados de los servicios de mantenimiento, inspección, auditoría consultaría, reparación, alteración, mantenimiento preventivo, reparaciones mayores en helicópteros y estructuras de construcción metálica de las mismas. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá: A) Suministrar el servicio de estacionamiento aprovisionamiento de combustibles, lubricantes. B) Suministro, compra y venta de aeronaves, componentes de aeronaves, repuestos y partes, C) Overhaul y mantenimiento mayor de helicópteros motores, accesorios, componentes dinámicos y equipos en general. D) Representar y agenciar personas naturales o jurídicas fabricantes o distribuidores nacionales o extranjeros de bienes y servicios relacionados con el objeto social. (...)</p> <p>De folio 1 a 14 del memorial 2022-01-043122, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo AAR).</p>	
2. Legitimación	
<p><b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> Solicitud admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, presentada por Jaime Ernesto Pimentel Sarmiento identificado con cedula de ciudadanía No 79.488.572, en calidad de representante legal de la sociedad.</p> <p>Con memorial 2022-01-110867, el deudor allega acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización, así mismo adjunta los respectivos poderes. (Anexo AAE)</p>	
3. Cesación de Pagos	
<p><b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2022-01-043122, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, indican que el valor acumulado de las obligaciones asciende \$9.414.872.130, correspondientes al 38% del pasivo total de la compañía. (Anexo AAE)</p> <p>De folio 1 a 11 del memorial 2022-01-043122, obra relación de obligaciones vencidas con un termino superior a 90 días que dan cuenta del supuesto de cesación de pagos. (Anexo AAJ).</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
<p><b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> No opera</p>
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> No opera</p>	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
<p><b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-043122, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía NO ESTA INCURSA en la causal establecida en la ley 2069 de 2020, al tener la hipótesis de negocio en marcha vigente y operativa. (Anexo AAQ)</p>	
6. Contabilidad regular	
<p><b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-043122, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y</p>	

<p>conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales. (Anexo AAP)</p> <p>De igual forma, indican que la compañía pertenece al Grupo 2 de las NIIF.</p>	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-043122, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía tiene causado y pendiente de pago obligaciones por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales y aportes al sistema de seguridad social. Para el efecto aportan relación detallada de los mismos. De la misma manera indican que dichas obligaciones serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo. (Anexo AAD)  Con memorial 2022-01-043122, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía no presenta pasivos por descuentos a trabajadores. (AAU)  <u>Advierte el Despacho que dichos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.</u>	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, a través de memorial 2022-01-043122, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  <b>Estados Financieros A 31 de diciembre De 2018</b>  De folio 22 a 71 de memorial 2022-01-043122, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Certificados. (Anexo AAB)  <b>Estados Financieros A 31 de diciembre De 2019</b>  De folio 17 a 67 de memorial 2022-01-043122, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados. (Anexo AAL)  <b>Estados Financieros A 31 de diciembre De 2020</b>  De folio 24 a 83 de memorial 2022-01-043122, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Certificados (Anexo AAC)  <b>Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021</b>  De folio 7 a 58 de memorial 2022-01-043122, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. Certificados (Anexo AAF)	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> De folio 7 a 58 de memorial 2022-01-043122, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. Certificados (Anexo AAF)	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Con memorial 2022-01-043122, se aporta el estado de Inventario de Activos a 31 de diciembre de 2021 suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexos AAG)  Con memorial 2022-01-043122, se aporta el estado de Inventario de Pasivos a 31 de diciembre de 2021 suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexos AAA)  Con memorial 2022-01-110867 Anexo AAB, el deudor complementa el estado de inventario de activos y pasivos aportando detalle de las partidas que se detallan a continuación debidamente suscritas por representante legal, contador y revisor fiscal.  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Activos por Impuestos corrientes por \$2.143.575.421</li> <li>• Inventario en Tránsito por \$623.087.000</li> <li>• Cuentas por Pagar por \$6.011.737.162</li> <li>• Impuesto Diferido por \$640.138.908</li> </ul>	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-043122, se aporta memoria explicativa de las causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia. (Anexo AAV).	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-110867, el deudor aporta nuevamente flujo de caja proyectado. (Anexo AAD).	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> En memorial 2022-01-043122, obra Plan de Negocios de la compañía. (Anexo AAO)	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b> Con memorial 2022-01-110867, el deudor aporta nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (Anexos AAC, AAF)  En memorial 2022-01-110867, obra composición accionaria de la compañía. (Anexo AAA)	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

**Acreditado en Solicitud:**

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, a través de memorial, 2022-01-043122, el peticionario señaló que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias y que no es garante, avalista o codeudor de terceros.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.
2. Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *“Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”*.
3. Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad centro De Mantenimiento y Reparación de Helicópteros Rusos CMR S.A.S. identificada con NIT 830.107.435 y domiciliada en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Cuarto.** Designar como promotor a:

<b>Nombre</b>	Javier Suarez Torres
<b>Cedula de ciudadanía</b>	16.360.032

<b>Contacto</b>	Dirección. Calle 100 No. 19 A 50 Oficina 804, Bogotá Teléfono: 6230906 Celular: 3106960748 Correo Electrónico: <a href="mailto:javiersuarez@gci.com.co">javiersuarez@gci.com.co</a>
-----------------	--

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$37.474.800	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$74.949.600	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$74.949.600	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Sexto.** Ordenar al representante legal: 187

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
  - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
  - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
  3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
  4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de

acceso:<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
  - El estado actual del proceso de Reorganización.
  - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
  - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de



2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
  - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
  - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Decimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Undécimo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I

**Notifíquese y cúmplase.**



**OLGA LUCÍA MARIÑO PINTO**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.  
2022-01-110867